

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2020-00558

Referencia: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

09 DIC 2020

Bogotá D.C.,

De conformidad con lo previsto en los art. 82 del C.G.P. y Decreto 806 de 2020, **INADMITASE** la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane así:

1. INFORMAR la dirección electrónica de las partes, conforme lo prevé el art. 6º del Decreto 806 de 2020: "La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión". (Negrilla y subrayado fuera del texto)
2. EXCLUIR de las pretensiones el cobro de intereses de mora, toda vez que se trata de una obligación que no genera este rédito, aunado a que en el documento contentivo de la obligación no fueron contemplados.
3. ALLEGAR el escrito subsanatorio y la demanda **DEBIDAMENTE CORREGIDA EN UN SOLO ESCRITO, EN MEDIO ELECTRÓNICO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO  
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en  
ESTADO No           , fijado hoy            a la  
hora de las 8:00 am.

09 DIC 2020

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN  
SECRETARÍA